



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que con la elaboración del depósito judicial Fecha: 17/11/2023 Oficio No.: 2023000136, se cumple en su totalidad el pago de la obligación del proceso, se anota que revisado el expediente no se observan embargos de remanentes. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR IDOMEL CARRILLO ROMERO
DEMANDADO: MERIDALIA EPIAYU PINO
RADICADO: 44-001-40-03-002-2011-00240-00

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que la suma de \$10.133.152., correspondiente a liquidación del crédito y costas fue cancelada en su totalidad.

Se tiene, entonces que encontrándose cumplido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., se procede a decretar la terminación del proceso por pago de la obligación¹.

¹ **Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.



Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

RESUELVE:

1. LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del C.G del P.
2. EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. **En caso de existir embargo de remanente esto es, de bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados,** póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó las medidas cautelares.
3. ORDÉNESE, el desglose del título ejecutivo de recaudo a favor de la parte demandada con las constancias del caso.
4. ORDÉNESE la elaboración de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en exceso en el proceso. POR SECRETARÍA ELABÓRENSE Y DÉJENSE A DISPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA.
5. El archivo del proceso y constancias en la plataforma TYBA SIGLO XXI WEB.
6. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 079 de hoy **24 de
veinticuatro de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90650f547d4e1f5818e69e39bee7f1233ff36eb372b3a099ff6413cfa2587ba2**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se procede a liquidar costas procesales, a saber:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL
"COOPERAR"
Demandado: SELLI QUINTERO MOLINA Y ZULMA GÓMEZ GONZALEZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2011-00404-00

1. NOTIFICACIÓN	\$ 16.100
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 700.000
3. PÓLIZA JUDICIAL	\$ 48.372,00
TOTAL	\$ 764.572,00

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.


ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL
"COOPERAR"
Demandado: SELLI QUINTERO MOLINA Y ZULMA GÓMEZ GONZALEZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2011-00404-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 079 de hoy **24 de**
noviembre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01837107e532e4dad1b8934950cfe47aed9f70d8297ce8868b1b2d980cf6bdc2**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se procede a liquidar costas procesales, a saber:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: RESTITUCIÓN
Demandante: COOPERATIVA CONFIAMOS
Demandado: ROGER ESCUDERO ZAMIRA MANOTAS
Radicación: 44-001-40-03-002-2012-00086-00



1. NOTIFICACIÓN	\$ 81,920
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 117.247
3. PÓLIZA JUDICIAL	\$ 16.240,00
4. HONORARIO CURADOR AD LITEM	\$ 200.000
TOTAL	\$ 415.407,00 □

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: RESTITUCIÓN
Demandante: COOPERATIVA CONFIAMOS
Demandado: ROGER ESCUDERO ZAMIRA MANOTAS
Radicación: 44-001-40-03-002-2012-00086-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Por lo antes señalado, este Despacho

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha, La Guajira

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÈBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. **079** de hoy **24 de noviembre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e240f10ed876048331bed966fb26b2227cca9721a3c4d684cb6fbfbcceeeaeab**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso tiene pendiente fijación de agencias en derecho para proceder con la liquidación de costas procesales. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO
Demandante: CONFIAMOS
Demandado: ENSO NUÑEZ ZAMBRANO Y OTRO
Radicación: 44-001-40-03-002-2012-00131-00

Visto, que en el proceso no se han fijado agencias en derecho para llevar a cabo liquidación de costas, se

ORDENA:

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 4% del valor sobre monto por el cual se aprobó la liquidación del crédito, esto es, la suma de NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVO (\$93.393,56), de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

SEGUNDO: TÁSENSE por secretaría las costas procesales, una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 079 de hoy **24 de noviembre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e3e8d972f5558b6aeacb21de577a3499a5d49fe9b0d47c2ddb0f347e8bf772**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso tiene pendiente fijación de agencias en derecho para proceder con la liquidación de costas procesales. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS
Demandado: MARIA YOLANDA ROSRIGUEZ IGUARAN Y OTROS
Radicación: 44-001-40-03-002-2012-00178-00

Visto, que en el proceso no se han fijado agencias en derecho para llevar a cabo liquidación de costas, se

ORDENA:

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. el 4% del valor sobre monto por el cual se aprobó la liquidación del crédito, esto es, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (285.224,4) de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

SEGUNDO: TÁSENSE por secretaría las costas procesales, una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 079 de hoy **23 de**
noviembre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf4dc56dfd1ee3dd74ca9d4c3abcab2c2a067408a9049750696971d782c42f5**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso tiene pendiente fijación de agencias en derecho para proceder con la liquidación de costas procesales. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA GUAJIRA ACHIJARAA LTDA
Demandado: GLORIA INÉS DAZA Y FRANCISCO IPUANA LÓPEZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2013-00324-00

Visto, que en el proceso no se han fijado agencias en derecho para llevar a cabo liquidación de costas, se

ORDENA:

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. el 4% del valor sobre monto por el cual se aprobó la liquidación del crédito, esto es, la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/L (\$204.000) de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

SEGUNDO: TÁSENSE por secretaría las costas procesales, una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 079 de hoy **24 de**
noviembre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b119cd718b84b9350fa6d713cf26108308636e0cc11a7f0a1de33d17ad3f646**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando por secretaría se procede a liquidar costas procesales, a saber:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTA/FNG
Demandado: GLADYS VILLAFANE ESCOBAR
Radicación: 44-001-40-03-002-2014-00030-00

1. NOTIFICACIONES	\$67.844
2. HONORARIOS CURADOR	\$400.000
3. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 799.176
TOTAL	\$ 1.267.020

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTA/FNG
Demandado: GLADYS VILLAFANE ESCOBAR
Radicación: 44-001-40-03-002-2014-00030-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho



RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 079 de hoy **24 de veinticuatro de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538862adc3eb60b679192837c753bf2abec1b9b10989dcc8a446b610157b6799**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso tiene pendiente fijación de agencias en derecho para proceder con la liquidación de costas procesales. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS
Demandado: SANDRA BRITO BLANCO
Radicación: 44-001-40-03-002-2014-00174-00

Visto, que en el proceso no se han fijado agencias en derecho para llevar a cabo liquidación de costas, se

ORDENA:

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 4% del valor sobre monto por el cual se aprobó la liquidación del crédito, esto es, la suma de CUARENTA Y SEIS M/L DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVO (\$46.240,08), de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

SEGUNDO: TÁSENSE por secretaría las costas procesales, una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 079 de hoy **24 de**
noviembre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9573eb233b6b512fa3c6cf40e4b04595d10c26f735a26a93c0115d9646ffb22**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso tiene pendiente fijación de agencias en derecho para proceder con la liquidación de costas procesales. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO
Accionante: BANCO DE BOGOTA
Accionada: RUBEN DARIO MURGAS BERNAL
Radicación: 44-001-40-03-002-2014-00353-00

Visto, que en el proceso no se han fijado agencias en derecho para llevar a cabo liquidación de costas, se

ORDENA:

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. el 4% del valor sobre monto por el cual se aprobó la liquidación del crédito, esto es, la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$615.296,96), de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

SEGUNDO: TÁSENSE por secretaría las costas procesales, una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 079 de hoy **24 de noviembre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5878dd91997ff721da06ed8778badeeb7122795a4d7f982ab893e6988a49d7**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso tiene pendiente fijación de agencias en derecho para proceder con la liquidación de costas procesales. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandados: SERGIO DE JESUS GOMEZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2017-00034-00

Visto, que en el proceso no se han fijado agencias en derecho para llevar a cabo liquidación de costas, se

ORDENA:

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. el 4% del valor sobre monto por el cual se aprobó la liquidación del crédito, esto es, la suma de UN MILLÓN CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/L (\$1.102.916,28) de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

TERCERO: TÁSENSE por secretaría las costas procesales, una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 079 de hoy **24 de
noviembre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d420a54610e79fff9c0cd2d6d8ec0cd3aa7ddf91735de84493785e3fd1cf3ab**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado demandante en memorial de fecha 24 de agosto de 2023, solicita se elaboren oficios de embargo. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.
Demandado: ALFREDO ORTEGA BALAGUERA
Radicación: 44-001-40-03-002-2017-00081-00

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada demandante solicita se elaboren los oficios correspondientes a medidas cautelares, revisado el expediente digital se observan oficios en plataforma TYBA Justicia XXI WEB que datan de fecha 02 de diciembre de 2021, véase:

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro: 2/12/2021 11:28:31 A. M. Estado Actuación: REGISTRADA

Ciclo: GENERALES Tipo Actuación: ELABORACIÓN DE OFICIOS TELEGRAMAS

Etapas Procesal: Fecha Actuación: 2/12/2021

Oficio:

Anotación:

Responsable Registro: ODAIR DE JESUS PANA QUINTANA

Es Privado:

Total Registros: - Páginas: De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo: Seleccionar archivo Ninguno archivo selec.

Nombre Del Archivo	Fecha De Carga	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Carga	Estado
31001400300220170008109_ACT_ElaboraciónDeOficios-Telegramas_2-12-202111.2 8.13a.M. Pdf	2021-12-02	Elaboración De Oficios Telegramas	8E9CB2DB544010135BEDD399D6E0589B17A30624	356	2	1	2	Electrónico	Activo

Por lo que en lo sucesivo se requiere a la memorialista para que realice una revisión minuciosa del trámite procesal impartido y a su vez efectúe solicitudes claras, además se le advierte que se le impone la carga de radicación de los oficios expedidos por la secretaría del Despacho. Lo anterior, conforme lo señala el artículo 125 del C.G.P. del Proceso, cuyo tenor literal dice "La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



medio que ofrezca suficiente seguridad. El Juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. **079** de hoy **24 de noviembre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86c9ba6631bf80c879a5112b305b5febd3dfe3d4b362734cbec1404edfaaf52**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se procede a liquidar costas procesales, a saber:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTE: ELKIN EDWUIN CASTRILLO BENJUMEA
DEMANDADO: LUIS RAFAEL GUERRA GUERRERO E IMPORTADORA PAPAYAL LTDA
RADICADO: 44-001-40-03-002-2017-00275-00

1.	NOTIFICACIÓN	\$ 46,118
2.	AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.525.060,09
	TOTAL	\$ 2,571,178.09

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTE: ELKIN EDWUIN CASTRILLO BENJUMEA
DEMANDADO: LUIS RAFAEL GUERRA GUERRERO E IMPORTADORA PAPAYAL LTDA
RADICADO: 44-001-40-03-002-2017-00275-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaría de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **079** de hoy **24 de**
noviembre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a502847baf303759732e8336eed5e45bfbc4bcca4fb8d693289b56199a86b9**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso tiene pendiente fijación de agencias en derecho para proceder con la liquidación de costas procesales. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS – FNG / BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: AUDILIO SEGUNDO CANTILLO BERMUDEZ
RADICADO: 44-001-40-03-002-2018-00247-00

Visto, que en el proceso no se han fijado agencias en derecho para llevar a cabo liquidación de costas, se

ORDENA:

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. el 4% del valor sobre monto por el cual se modificó la sentencia en segunda instancia, esto es, la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$1.179.256,6), de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

SEGUNDO: FÍJESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. el 4% del valor sobre monto por el cual se modificó la sentencia en segunda instancia, esto es, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (1.465.649,2) de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

TERCERO: TÁSENSE por secretaría las costas procesales, una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 079 de hoy **24 de noviembre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b8fdcc3b7e9a26cd7b2b63fff969cad1cf813db6c9d74a2f61a2b0aaab8c04**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada demandante presenta solicitud de entrega de títulos en fecha 28 de septiembre de 2023, inserto en plataforma TYBA, consultada la pantalla de ingresos Banco Agrario, no se evidencian depósitos constituidos, a saber:

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.


ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: ESTHER ESCALANTE CHARRIS
Demandado: JEAN CARLOS RONDON SÁNCHEZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2019-00066-00

En atención al informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de Depósitos judiciales del Banco Agrario, no hay depósito alguno constituido dentro del proceso que se encuentre pendiente de pago.

Véase:



Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/11/2023 02:56:19 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 84905638

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Por lo antes señalado, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de elaboración de títulos judiciales por no existir depósitos constituidos dentro del proceso que se encuentren pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 079 de hoy **24 de**
veinticuatro de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b62cdeef8f458bcb81f39108837d8f5231a0b7fcd532f33b4885f4948049a**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada demandante mediante memorial de fecha 25 de octubre de 2023, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se anota que revisado el expediente no se observan embargos de remanentes. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS LTDA.
DEMANDADO: JOSE COSME PALACIO CORONADO.
RADICADO: 440014003002-2019-00077-00

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, por consiguiente se procede a tramitar la solicitud elevada.

Que la abogada ROSANGEL RAPALINO ORLANDO, funge como apoderada de COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS LTDA., con facultad para recibir.

Se tiene, entonces que la petición se encuentra ajustada a derecho, acorde con lo dispuesto con el artículo 461 del C.G.P¹.

¹ **Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.



Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

RESUELVE:

1. LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del C.G del P.
2. EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. **En caso de existir embargo de remanente esto es, de bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados,** póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó las medidas cautelares.
3. ORDÉNESE, el desglose del título ejecutivo de recaudo a favor de la parte demandada con las constancias del caso.
4. El archivo del proceso y constancias en la plataforma TYBA SIGLO XXI WEB.
5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 079 de hoy **24 de**
veinticuatro de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b1a5d2b22cf2cd512a6544f441cf2955f6d5f3376dfd53ad558d8bd3bd8557**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado demandante en memorial de fecha 08 de agosto de 2023, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud inserta en Plataforma TYBA en la fecha. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.


ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: CLAUDIA PAOLA MAGDANIEL BRITO
Radicación: 44-001-40-03-002-2019-00333-00

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación; se procede a tramitar la solicitud elevada.

Que el abogado MYRENA ARISMENDY DAZA, funge como apoderado de BANCO AV VILLAS, con facultad expresa para terminar el proceso.

Se tiene, entonces que la petición se encuentra ajustada a derecho, acorde con lo dispuesto con el artículo 461 del C.G.P¹.

¹ **Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.



Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

RESUELVE:

1. LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del C.G del P.
2. EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. **En caso de existir embargo de remanente esto es, de bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados,** póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó las medidas cautelares.
3. ORDÉNESE, el desglose del título ejecutivo de recaudo a favor de la parte demandada con las constancias del caso.
4. El archivo del proceso y constancias en la plataforma TYBA SIGLO XXI WEB.
5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **079** de hoy **24 de
noviembre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e46b85aceb9ec008dafb6474e7242c9fecb8584a62ab94656124772d51011e4**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso tiene pendiente fijación de agencias en derecho para proceder con la liquidación de costas procesales. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
Demandante: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. / BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDGARDO MEZA ARDILA
Radicación: 44-001-40-03-002-2020-00011-00

Visto, que en el proceso no se han fijado agencias en derecho para llevar a cabo liquidación de costas, se

ORDENA:

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. el 4% del valor sobre monto por el cual se aprobó la liquidación del crédito, esto es, la suma de DOS MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (2.020.888), de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

SEGUNDO: FÍJESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. el 4% del valor sobre monto por el cual se aprobó la liquidación del crédito, esto es, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.207.831) de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

TERCERO: TÁSENSE por secretaría las costas procesales, una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 079 de hoy **24 de noviembre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

pág. 1

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fe8ac591154d1c037944678e575e35098f6923be840ed2336f8647bf69df35**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que en memorial de fecha 02 de noviembre de 2023, el apoderado demandante sustituye poder; tal memorial se encuentra inserto en plataforma TYBA en la fecha antes anotada. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: SERACIS LTDA.
Demandado: NUEVA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S
Radicación: 44-001-40-03-002-2020-00166-00

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que el abogado SANTIAGO ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA, (apoderado demandante) sustituye el poder a favor del abogado JESÚS ALBERTO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 14.395.530 de Ibagué y T.P. No. 157.618 del C.S.J., por lo que se le dará trámite favorable, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y subsiguientes del C.G.P.

Así las cosas, esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución y RECONOCER personería jurídica a la abogada JESÚS ALBERTO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 14.395.530 de Ibagué y T.P. No. 157.618 del C.S.J, como apoderado demandante, con las facultades otorgadas en el memorial – poder antes señalado, al tenor de los artículos 75 y 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 079 de hoy **24 de**
noviembre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA pág. 1

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469139d2a8b6e91f3322dd94675eb56b4dde1dde6f42c03c23f9f250bd291ad3**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso tiene pendiente fijación de agencias en derecho para proceder con la liquidación de costas procesales. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: SERACIS LTDA.
Demandado: NUEVA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S
Radicación: 44-001-40-03-002-2020-00166-00

Visto, que en el proceso no se han fijado agencias en derecho para llevar a cabo liquidación de costas, se

ORDENA:

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 4% del valor sobre monto por el cual se aprobó la liquidación del crédito, esto es, la suma DE TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVO (\$3.192.362,72), de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

SEGUNDO: TÁSENSE por secretaría las costas procesales, una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 079 de hoy **24 de noviembre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04e96b27cd4bd43a99242f90e022c377123f8379ef0817a7effec9720549498**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se procede a liquidar costas procesales, a saber:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE
COLVISEG DEL CARIBE LTDA.
Demandado: AVILA S.A.S
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00081-00

1. NOTIFICACIÓN	\$ 0.0
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ \$2,652,750.52
TOTAL	\$ 2,652,750.52

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE
COLVISEG DEL CARIBE LTDA.
Demandado: AVILA S.A.S
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00081-00



En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 079 de hoy **24 de**
noviembre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23852d1e8e34918266b55de09f4049947396cfe4242032eb0be7777fdf7dd0bf**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando por secretaría se procede a liquidar costas procesales, a saber:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIO ALFREDO BRITO SUAREZ.
DEMANDADO: LILIANA ARRIETA PEREZ.
RADICADO: 44-001-40-03-002-2021-00150-00

1. NOTIFICACIONES	\$9.700
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.800.000
TOTAL	\$ 1.809.700

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIO ALFREDO BRITO SUAREZ.
DEMANDADO: LILIANA ARRIETA PEREZ.
RADICADO: 44-001-40-03-002-2021-00150-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho



RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. **079** de hoy **24 de veinticuatro de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647c7433e54e307cb43dc89ad74035f8cbda9f616b735bbb529be6d03228de95**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando por secretaría se procede a liquidar costas procesales, a saber:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
CON ACCIÓN MIXTA
Demandante: NELSON ENRIQUE ORTIZ GÓMEZ
Demandados: RITA RAFAELA FUENTES IGUARAN
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00236-00

1. NOTIFICACIONES	\$9.700
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.400.000
TOTAL	\$ 2.409.700

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
CON ACCIÓN MIXTA
Demandante: NELSON ENRIQUE ORTIZ GÓMEZ
Demandados: RITA RAFAELA FUENTES IGUARAN
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00236-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho;



RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 079 de hoy **24 de veinticuatro de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Firmado Por:

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58654fcbf3db22a0003bb9ca9fc468fee640ef009f174c70aaa2167e774a55fb**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por parte ejecutante se encuentra vencido. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
CON ACCIÓN MIXTA

Demandante: NELSON ENRIQUE ORTIZ GÓMEZ

Demandados: RITA RAFAELA FUENTES IGUARAN

Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00236-00

Visto que no fue presentada objeción alguna frente a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y estando ajustada a derecho se procede a aprobarla.

Se denota, que la apoderada allega liquidación con capital inferior a la orden de apremio, no obstante, se procede a aprobar por los montos solicitados por la actora.

Dispone el artículo 446 del C.G.P.;

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito a favor de la parte demandante, por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$145.873.250).

SEGUNDO: Desde ya se ORDÉNESE la entrega de depósitos judiciales, previa solicitud de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 079 de hoy **24 de veinticuatro de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a513a9ae5ebec3476fcdfb8116adc8c464c24feda49b76271ab2987f7d6976**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso tiene pendiente fijación de agencias en derecho para proceder con la liquidación de costas procesales. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: JORGE GABRIEL GÓMEZ IBARRA
Demandado: IRINA RAFAELA PEREZ ROYERO
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00260-00

Visto, que en el proceso no se han fijado agencias en derecho para llevar a cabo liquidación de costas, se

ORDENA:

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. el 4% del valor sobre monto por el cual se aprobó la liquidación del crédito, esto es, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$3.600.000), de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

SEGUNDO: TÁSENSE por secretaría las costas procesales, una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 079 de hoy **24 de**
noviembre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f838a48f3c519b1a024408090405d85c97705a66e89ff7a15b3d79c63f4ca562**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso tiene pendiente fijación de agencias en derecho para proceder con la liquidación de costas procesales. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A / FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
Demandados: TECNOFUTURO DEL CARIBE S.A.S Y MICHAEL JOSE ALTAMIRANDA ACUÑA
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00291-00

Visto, que en el proceso no se han fijado agencias en derecho para llevar a cabo liquidación de costas, se

ORDENA:

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. el 4% del valor sobre monto por el cual se aprobó la liquidación del crédito, esto es, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.417.747,72), de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

SEGUNDO: TÁSENSE por secretaría las costas procesales, una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 079 de hoy **24 de noviembre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

pág. 1

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29af9f52a15f54de9be2da712c4e9fb78d3a904ec866756114fdf8c1188188e4**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando por secretaría se procede a liquidar costas procesales, a saber:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: ROMARIO DE JESUS RONDON SANCHEZ.
RADICADO: 44-001-40-03-002-2022-00170-00

1. NOTIFICACIONES	\$10.950
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.116.504
TOTAL	\$ 2.127.454

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.


ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: ROMARIO DE JESUS RONDON SANCHEZ.
RADICADO: 44-001-40-03-002-2022-00170-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho;



RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 079 de hoy **24 de veinticuatro de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b533cd7f59c60e2878b4ded61fbd155d84a77c9e5ecbdcc0eef9144839bb7629**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada demandante mediante memorial de fecha 02 de noviembre de 2023, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se anota que revisado el expediente no se observan embargos de remanentes. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: ALVARO SADAN SOCARRAS ESCALANTE
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00044-00

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación; se procede a tramitar la solicitud elevada.

Que el abogado ORLANDO FERNANDEZ GUERERO, funge como apoderado de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con facultad para recibir.

Se tiene, entonces que la petición se encuentra ajustada a derecho, acorde con lo dispuesto con el artículo 461 del C.G.P¹.

¹ **Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.



Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

RESUELVE:

1. LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del C.G del P.
2. EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. **En caso de existir embargo de remanente esto es, de bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados,** póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó las medidas cautelares.
3. ORDÉNESE, el desglose del título ejecutivo de recaudo a favor de la parte demandada con las constancias del caso.
4. El archivo del proceso y constancias en la plataforma TYBA SIGLO XXI WEB.
5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 079 de hoy **24 de**
veinticuatro de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d307fb497db3c70feb05766ceb0364ff23889da9589e131d62be81337ebe0d**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 21 de noviembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que fue devuelto el despacho comisorio que libró el juzgado, debidamente diligenciado por parte de la ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

DANIEL ALEJANDRO PIMIENTA BARRIOS
Sustanciador Municipal

Riohacha DTC, 23 de noviembre de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MAILY CORREA FRÍAS
DEMANDADO: YEMILKES RAMÓN GUTIÉRREZ DE ARMAS
RADICADO: 440014003002-2022-00131-00

Se advierte que este juzgado ordeno medida cautelar sobre bien inmueble, pero además, que se ordenó su secuestro, diligencia que fue llevada a cabo por la ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA, entidad que presentó escrito advirtiendo que el inmueble se encuentra formalmente secuestrado, véase:

la persona delegada
funcionario de la policía nacional
" " a la dirección para darle
cumplimiento al Despacho Comisorio así: Una vez
en el inmueble objeto de la
atención se le concede la
relato al secuestro que
manifiesta: Es un inmueble
construido en bloque y concreto,
con tres puertas de aluminio/
hierro color rojo piso en con-
creta, el inmueble está por
falta en su parte interna y
externa una vez descrita el
inmueble se crea este despa-
cho y declararlo permanente
secuestrado, no siendo más se
pimo por los intervinientes

[Redacted signature area]

[Handwritten signatures and stamps]



Por lo anterior, se deja en conocimiento de las partes, para lo que se estime conveniente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 79 de hoy **23 de**
noviembre de 2023. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e2a755ea4d76cf416cc8969e8567adbb0ae2353057593c491900fa558008a0**

Documento generado en 23/11/2023 03:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 23 de noviembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente de admisión el presente proceso. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

DANIEL ALEJANDRO PIMIENTO BARRIOS
Sustanciador Municipal

Riohacha DTC, 23 de noviembre de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.
DEMANDADO: CENTRAL DE ESPECIALIDADES
HOSPITALARIAS Y QUIRÚRGICA S.A.S
RADICADO: 440014003002-2023-00323-00

Examinado el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el despacho que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los Jueces de Pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, habida consideración que nos encontramos en presencia de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, conforme al monto pretendido en la demanda que la parte actora esbozo, toda vez que resulta inferior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo contempla el artículo 25 del C.G.P., esto es, fue tasado en la suma de \$ 35.412.870.00.

Al respecto, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 ibídem y el artículo 17 parágrafo, corresponde al Juez Municipal de Pequeñas Causas Y competencia Múltiple conocer en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, de lo que de manera clara se logra inferir que este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía.

Aunado a ello, el artículo 90 del C.G.P. preceptúa que: “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolverla sin necesidad de desglose.”

De modo que, se procederá con apoyo a la norma transcrita a rechazar por falta de competencia la demanda presentada, disponiéndose el envío de esta y sus anexos a los Jueces Municipal de Pequeñas Causas Y competencia Múltiple (REPARTO).

En mérito de lo expuesto, este despacho con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO. - RECHÁCESE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

SEGUNDO. - ENVÍESE el expediente a la Oficina Judicial de reparto de esta ciudad a través del Sistema Justicia XXI Web para que sea repartida a los Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Riohacha – La Guajira.



TERCERO. - Por secretaría, DÉSELE cumplimiento a esta orden judicial. OFÍCIESE y DÉJESE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 79 de hoy **24 de noviembre de 2023**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414e2576ec1553f576a5688257c03c1c98d7aca596a34adc1b761dad3767cfd**

Documento generado en 23/11/2023 03:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 23 de noviembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el término otorgado se encuentra vencido y no se aportó subsanación. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

DANIEL ALEJANDRO PIMIENTA BARRIOS
Sustanciador Municipal.

Riohacha DTC, 23 de noviembre de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO ACCION REAL
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADO: JOSEFINA MARGARITA DE LUQUE CASTELLAR
RADICADO: 440014003002-2023-00285-00

Habiendo sido advertidas en el auto que antecede situaciones que llevaron como consecuencia la inadmisión del proceso y estas no fueron subsanadas en el término señalado y siendo este de orden público y obligatorio cumplimiento se decidirá. En cuanto a la solicitud de retiro, no resulta procedente a efectos de la orden de rechazo, en cualquier caso no hay lugar a desglose por tratarse de un expediente digital, así pues,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de conformidad con el artículo 90 numeral inciso 4° Del C. G del P.

SEGUNDO: HÁGASELE las constancias de rigor en la plataforma SIGLO XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 79 de hoy **24 de noviembre de 2023**, las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91447e1766e70ee7721e0e0e7cac624e3d85f769eb6e841f19d16f0f468bfaff**

Documento generado en 23/11/2023 03:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 23 de noviembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el término otorgado se encuentra vencido y no se aportó subsanación. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

DANIEL ALEJANDRO PIMIENTA BARRIOS
Sustanciador Municipal.

Riohacha DTC, 23 de noviembre de 2023.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
Demandante: DIEGO ERNESTO CORNEJO MERCHAN
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
MAGDALENA LOZANO EPINAYÚ HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00313-00

Habiendo sido advertidas en el auto que antecede situaciones que llevaron como consecuencia la inadmisión del proceso y estas no fueron subsanadas en el término señalado y siendo este de orden público y obligatorio cumplimiento se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de conformidad con el artículo 90 numeral inciso 4° Del C. G del P.

SEGUNDO: HÁGASELE las constancias de rigor en la plataforma SIGLO XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 78 de hoy **23 de noviembre de 2023**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad30bdd325194c2d482680826db46c94ea1cad562e3147e69a30314d512f3ff9**

Documento generado en 23/11/2023 03:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 21 de noviembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado otorgado. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

DANIEL ALEJANDRO PIMIENTO BARRIOS
Sustanciador Municipal

Riohacha DTC, 23 de noviembre de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MAILY CORREA FRÍAS
DEMANDADO: YEMILKES RAMÓN GUTIÉRREZ DE ARMAS
RADICADO: 440014003002-2022-00131-00

Vencidos como están los términos de traslado respecto a la nulidad planteada por el apoderado de YEMILKES RAMÓN GUTIÉRREZ DE ARMAS el pasado jueves 1/06/2023 8:27 AM, y que fue presentada a través de correo electrónico. Este despacho procede a dar respuesta a la solicitud incoada, específicamente a la nulidad invocada.

Por ello se tienen las siguientes,

CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES

En fecha 26/05/2022 9:11:34 a. m., fue repartido ante este juzgado el proceso que nos ocupa, inicialmente se resolvió su rechazo por competencia, empero, luego de surtirse el trámite respectivo ante el superior jerárquico, el día 16 de noviembre de 2022, se determinó OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior en providencia del 19 de agosto de 2022 y en consecuencia, librar mandamiento de pago.

En providencia calendada 09 de mayo de 2023, se dictó auto de seguir adelante con la ejecución, por las consideraciones que se exponen en la providencia enunciada.

Fue así como, posteriormente, el abogado JANER JAVIER PEREZ BRITO, solicita se nulite el proceso, inclusive, desde el auto que libró mandamiento de pago, por cuanto considera que esta judicatura, dio trámite sin observar, si la demanda cumplía o no, con los requisitos propios de cada proceso en el ordenamiento procesal colombiano (artículo 82 # 11 de la ley 1564 de 2012), estableciendo que no se cumple con un requisito indispensable, para el proceso ejecutivo que nos ocupa, como lo establece el artículo 245 de la ley 1564 de 2012.

De la solicitud antes descrita, esta agencia judicial garante de los derechos de las partes, procedió a correr traslado, obteniendo respuesta del extremo ejecutante, debidamente incorporada dentro del expediente digital.

Las nulidades procesales constituyen el desarrollo pleno del Derecho fundamental al debido proceso que tiene cada usuario frente a la administración de justicia, por demás, consagrado en el artículo 29 de la Carta Constitucional; no obstante, no toda irregularidad puede catalogarse como causal de nulidad, lo anterior, como quiera que la ley tiene



consagradas concretamente las situaciones o escenarios constitutivos para invocarla, lo que es conocido en derecho procesal como principio de taxatividad.

En consonancia con lo ya enunciado, tenemos que los artículos 132 a 138 del estatuto procesal vigente, reglamenta lo relativo a las nulidades procesales en materia civil; específicamente, establece sus causales, requisitos, saneamientos, trámite, oportunidades procesales para proponerla, y demás.

De manera que, si lo que se busca por quien invoca la nulidad procesal no se articula dentro de las preceptivas legales claramente determinadas, resulta obligatorio su rechazo¹.

CASO CONCRETO

Dentro del asunto *sub judice*, basta leer de forma literal el memorial aportado con solicitud de nulidad que en esta oportunidad está bajo estudio, para colegir que no se reúne los requisitos anotados en las consideraciones legales anteriormente citadas, puesto que el solicitante no invoca causal alguna de las previstas taxativamente por el Código General Del proceso, y de los hechos expuestos tampoco se puede inferir la misma. Luego lo procedente es su RECHAZO.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO.- **RECHAZAR** la solicitud de **NULIDAD** presentada por el apoderado del demandado dentro de este asunto, por las razones anteriormente expresadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 78 de hoy **23 de**
noviembre de 2023. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

¹ Inciso 2° del art. 135 del C.G. del P. “El Juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este Capítulo, en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c14eb5c9a894ecc85d466fdc2e0f138a725ab9cbc5b972a1e7ae19b8c52cd9**

Documento generado en 23/11/2023 03:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 23 de noviembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que se encuentra debidamente ejecutoriada la pasada decisión. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

|

DANIEL ALEJANDRO PIMIENTA BARRIOS
Sustanciador Municipal

Riohacha DTC, 23 de noviembre de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ALBENIS RAFAEL SIERRA CORDOBA y LUCINDA ESTHER DIAZ VALDES.
RADICADO: 440014003002-2022-00141-00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo allí expuesto, observa el despacho que no existe contestación por parte de la Dra. LUZ ESTELA CANTILLO SOTO, a quien se le otorgó el término de 5 días a fin de que presentará poder en debida forma, pues no se había aportado trazabilidad del poder otorgado, dejando de esta manera su contestación sin efectos dentro de este proceso, pues no se cumplió con la carga impuesta y debidamente determinada y notificada.

Así pues, el despacho para resolver y dar continuidad al trámite que de ley corresponde, tiene que mediante auto de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago por la demanda ejecutiva de menor cuantía a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, mediante apoderado para el cobro judicial, crédito que fue cedido y aprobado mediante providencia fechada 25 de julio de 2023, a favor de SERVICES & CONSULTING SAS.

La parte demandada está compuesta por dos personas, la primera de ellas, el señor ALBENIS RAFAEL SIERRA CORDOBA, quien fue notificado personalmente en la sede de este despacho judicial, tal y como se evidencia a continuación:



ACTA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) se procede a notificar personalmente al señor ALBENIS RAFAEL SIERRA CORDOBA identificada con la cédula de ciudadanía No 17.807.821 expedida en Riohacha – La Guajira, quien se presenta al despacho para notificación en calidad de demandado y manifiesta para notificación el correo electrónico alrasico@gmail.com. Por lo anterior se procede a notificar del auto que libra mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2022, proferido dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA instaurado por FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, mediante apoderado judicial el Dr. JOSUE DAVID CABALLERO BENAVIDES contra ALBENIS RAFAEL SIERRA CORDOBA y LUCINDA ESTHER DIAZ VALDEZ con radicado 44-001-40-03- 002-2022-00141-00.

Se hace envío de la copia digital de la demanda con sus anexos y copia digital del auto que libra mandamiento de pago al correo alrasico@gmail.com.

FÍJESELE a los demandados el término de cinco (5) días para que cancele la obligación según el art 431 del C.G.P. y diez (10) días para que proponga excepciones, esto de acuerdo al artículo 442 de la misma norma. Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Decreto 1736 de 2012)

El Notificado

ALBENIS RAFAEL SIERRA CORDOBA
C.C. No 17.807.821
Demandado

El Notificador,

NADYA DONNA SALAS FUENTES
Citador Grado III
Juzgado Segundo Civil Municipal.

Por su parte, LUCINDA ESTHER DIAZ VALDES igualmente en calidad de demandada, quien fue notificada ante la secretaria de este juzgado así:



ACTA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) se procede a notificar personalmente a la señora LUCINDA ESTHER DIAZ VALDES identificada con la cédula de ciudadanía No 32.665.371 expedida en Barranquilla – Atlántico, quien se presenta al despacho para notificación en calidad de demandada y manifiesta para notificación el correo electrónico vendiciondiaz73@gmail.com. Por lo anterior se procede a notificar del auto que libra mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2022, proferido dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA instaurado por FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, mediante apoderado judicial el Dr. JOSUE DAVID CABALLERO BENAVIDES contra ALBENIS RAFAEL SIERRA CORDOBA y LUCINDA ESTHER DIAZ VALDEZ con radicado 44-001-40-03- 002-2022-00141-00.

Se hace envío de la copia digital de la demanda con sus anexos y copia digital del auto que libra mandamiento de pago al correo vendiciondiaz73@gmail.com.

FÍJESELE a los demandados el término de cinco (5) días para que cancele la obligación según el art 431 del C.G.P. y diez (10) días para que proponga excepciones, esto de acuerdo al artículo 442 de la misma norma. Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Decreto 1736 de 2012)

El Notificado

LUCINDA ESTHER DIAZ VALDES
C.C. No 32.665371
Demandada

El Notificador,

NADYA DONNA SALAS FUENTES
Citador Grado III
Juzgado Segundo Civil Municipal.

Así, se evidencia que el término de traslado feneció sin que el extremo demandado contestara la demanda y/o propusiera excepciones en debida forma, de manera que pudieran enervar la obligación, por lo que se procederá a darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes la contestación aportada por la entidad bancaria AV VILLAS, para lo que se estime necesario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 C.G.P.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G del P., y de conformidad con lo expuesto el presente proveído.

TERCERO: Fijese como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 4% del valor del capital sobre el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución esto es, la suma de \$ 1,842,641.44. Lo anterior, de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.



CUARTO: EL REMATE de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados ALBENIS RAFAEL SIERRA CORDOBA y LUCINDA ESTHER DIAZ VALDES al tenor de lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

QUINTO: CONDÉNESE en costas al demandado. Tásense

SEXTO: Se deje en conocimiento de las partes contestación de la entidad bancaria AVVILLAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 79 de hoy **24 de noviembre de 2023**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea90986e8f8bfe8fb3f9c0e533f9b591783a20e5a0415923a5ea019426b944**

Documento generado en 23/11/2023 03:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 23 de noviembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre terminación de proceso por cumplimiento del objeto del mismo. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

DANIEL ALEJANDRO PIMIENTA BARRIOS
Sustanciador Municipal

Riohacha DTC, 23 de noviembre de 2023.

Asunto: GARANTÍA MOBILIARIA – MENOR CUANTÍA
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: ARNOBIS SAUL BRITO BONIVENTO
Radicación: 44-001-40-03-002-2022-00315-00

En atención al memorial que data de fecha 5/09/2023 4:11 PM, presentado por el apoderado demandante, en el que solicita el levantamiento de la medida de aprehensión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015¹.

Conforme obra en memorial aludido, dicho automotor fue aprehendido y se encuentra ubicado en parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., conforme el acta de inventario N°9441. En escrito objeto de estudio, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el levantamiento de la alerta de orden de aprehensión de dicho vehículo y se oficie al parqueadero para su correspondiente entrega, pues ya se ha realizado la aprehensión bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de la garantía mobiliaria.

Por lo antes señalado, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LA TERMINACIÓN del presente proceso, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 DE 2013, en consonancia con el artículo 461 del C.G del P.

¹ *Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos:*

(...)

3. *Cuando en los términos del parágrafo del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3.*

El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.

Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.



SEGUNDO: LEVANTAR la orden de inmovilización del vehículo de propiedad del demandado ARNOBIS SAUL BRITO BONIVENTO identificada con la cédula de ciudadanía número 84.096.255, con las siguientes características;

PLACA	JNY580
MODELO	2021
MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	JOY
TIPO	AUTOMOVIL
COLOR	BLANCO NIEBLA
SERIE Y CHASIS	9BGKG48TOMB172601

En caso de existir embargo de remanente esto es, de bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados, póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó las medidas cautelares. Se anota que La inscripción de la terminación, puede ser solicitada por el acreedor garantizado o el garante, por lo que por secretaría se dejarán los oficios a su disposición en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

TERCERO: LÍBRENSE por secretaría los oficios dirigidos a PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S y la Policía – Automotores. Se ordena la entrega del vehículo a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mediante persona que acredite actuar en representación de dicha entidad. PONER EN CONOCIMIENTO que los oficios quedan a disposición de la parte interesada en la plataforma TYBA para que despliegue las gestiones que estime convenientes.

CUARTO: Sin necesidad de desglose, por corresponder a un expediente digital, se indica que los oficios de levantamiento de medidas quedan a disposición de las partes en la plataforma TYBA.

QUINTO: El archivo del proceso.

SEXTO: Sin condena en costa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 79 de hoy **24 de noviembre de 2023**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993aa8466c717a5f6946925a5c0d1ccf912b86fef6bbef0c2fd3e35551a4a512**

Documento generado en 23/11/2023 03:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 23 de noviembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre terminación de proceso por cumplimiento del objeto del mismo. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

DANIEL ALEJANDRO PIMIENTA BARRIOS
Sustanciador Municipal

Riohacha DTC, 23 de noviembre de 2023.

PROCESO: EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JORGE ELIECER DUMAR DIAZ
RADICADO: 440014003002-2023-00203-00

En atención al memorial que data de fecha 10/10/2023 9:59 AM, presentado por la apoderada demandante, en el que solicita el levantamiento de la medida de aprehensión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015¹.

Conforme obra en memorial señalado, dicho automotor fue aprehendido y se encuentra ubicado en parqueadero CENTRAL PARKING. En escrito objeto de estudio, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el levantamiento de la alerta de orden de aprehensión de dicho vehículo y se oficie al parqueadero para su correspondiente entrega, pues ya se ha realizado la aprehensión bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de la garantía mobiliaria.

En cuanto su aclaración y/o pedimento de manifestación de no reconocer gastos que hayan surgido como consecuencia de la captura del rodante, se le manifiesta a la apoderada que con el auto de admisión se estableció los lugares donde debía colocarse a disposición el vehículo y si ello no ocurrió por no existir parqueadero con convenio o similar en el lugar de la aprehensión efectiva, dichas situaciones desbordan la orbita del juez, y cualquier solicitud en ese tenor deberá realizarla la parte interesada a quien estime pertinente, pues sobre ello no existirá manifestación alguna más allá de las ya anotadas, de manera tal que si la parte demandante estima se deben iniciar algún tipo de acción administrativa y/o disciplinaria

¹ *Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos:*

(...)

3. *Cuando en los términos del párrafo del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3.*

El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.

Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.



contra los funcionarios que cumplieron la orden de aprehensión, ello deberá ser ventilado ante la autoridad administrativa competente y no ante este despacho.

Por lo antes señalado, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LA TERMINACIÓN del presente proceso, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 DE 2013, en consonancia con el artículo 461 del C.G del P.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de inmovilización del vehículo de propiedad del demandado JORGE ELIECER DUMAR DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía número 15206203, con las siguientes características;

MODELO	2022	MARCA	RENAULT
PLACAS	JNY703	LINEA	DUSTER OROCH
SERVICIO	Particular	CHASIS	93Y9SR5BZJ931091
COLOR	GRIS CASSIOPEE	MOTOR	F4RE412C213369

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	RENAULT	Numero	93Y9SR5BZJ931091
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2022	Placa	JNY703
Descripción	Vehiculo: RENAULT Placa: JNY703Modelo: 2022Chasis: 93Y9SR5BZJ931091Vin: 93Y9SR5BZJ931091Motor: F4RE412C213369Serie: 0T. Servicio: ParticularLinea: DUSTER OROCH		

En caso de existir embargo de remanente esto es, de bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados, póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó las medidas cautelares. Se anota que La inscripción de la terminación, puede ser solicitada por el acreedor garantizado o el garante, por lo que por secretaría se dejarán los oficios a su disposición en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

TERCERO: LÍBRENSE por secretaría los oficios dirigidos a CENTRAL PARKING y la Policía – Automotores. Se ordena la entrega del vehículo a RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mediante persona que acredite actuar en representación de dicha entidad. PONER EN CONOCIMIENTO que los oficios quedan a disposición de la parte interesada en la plataforma TYBA para que despliegue las gestiones que estime convenientes.

CUARTO: Sin necesidad de desglose, por corresponder a un expediente digital, se indica que los oficios de levantamiento de medidas quedan a disposición de las partes en la plataforma TYBA.

QUINTO: El archivo del proceso.

SEXTO: Sin condena en costa

SEPTIMO: NEGAR solicitud sobre gastos de parqueo u orden de compulsas de copias, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e53defada120d8e92ee6ef5c10febfd0430c7556a4ca11b760cdfd82163772**

Documento generado en 23/11/2023 03:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 23 de noviembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre terminación de proceso. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

DANIEL ALEJANDRO PIMIENTA BARRIOS
Sustanciador Municipal

Riohacha DTC, 23 de noviembre de 2023.

Asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: MARLON AGUSTIN BRUGES FREYLE Y DIVINA MARTINEZ HURTADO
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00163-00

Visto que, en fecha 19/10/2023 3:52 PM, se solicita terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; se procede a tramitar la solicitud elevada. Que el abogado UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS, actúa con facultad para recibir. Se tiene, entonces que la petición se encuentra ajustada a derecho acorde con lo dispuesto con el artículo 461 del C.G.P.¹

Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

RESUELVE

PRIMERO: LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, de conformidad con el artículo 461 del C.G del P.

¹ Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.



SEGUNDO: EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir embargo de remanente esto es, de bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados, póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó las medidas cautelares.

TERCERO: Sin lugar a desglose, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente.

CUARTO: El archivo del proceso y constancias en la plataforma TYBA SIGLO XXI WEB.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. **79** de hoy **24 de noviembre de 2023**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1579060e60b7ef072686f9246dd809ed441898fd8e425067ca0fa3c5158bde49**

Documento generado en 23/11/2023 03:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se procede a liquidar costas procesales, a saber:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO
Demandante: LUZ MARINA ROMERO MORENO
Demandado: JHON ANTONIO BORJA VALENCIA
Radicación: 44-001-40-03-002-2007-00290-00

1. NOTIFICACIÓN	\$ 19.600
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 120.000
3. PÓLIZA JUDICIAL	\$ 17.748,00
TOTAL	\$ 157.348,00

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.


ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO
Demandante: LUZ MARINA ROMERO MORENO
Demandado: JHON ANTONIO BORJA VALENCIA
Radicación: 44-001-40-03-002-2007-00290-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



RESUELVE:

PRIMERO: APRUÈBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 079 de hoy **24 de**
noviembre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08241093cf76fb2c994775d8d7b52e1e436fad84db28bd4c36c4676f06f6841**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso tiene pendiente fijación de agencias en derecho para proceder con la liquidación de costas procesales. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS
Demandado: DORIS GUARIN MARIN Y JUAN CARLOS MARIN
Radicación: 44-001-40-03-002-2007-00442-00

Visto, que en el proceso no se han fijado agencias en derecho para llevar a cabo liquidación de costas, se

ORDENA:

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. el 4% del valor sobre monto por el cual se aprobó la liquidación del crédito, esto es, la suma de TRECIENTOS DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVO (\$316.057,8), de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

SEGUNDO: TÁSENSE por secretaría las costas procesales, una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 079 de hoy **24 de**
veinticuatro de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12a22a055257d41039f31734999493f6cd5e78fa586cf59fd2dad177c8b3ff9**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso tiene pendiente fijación de agencias en derecho para proceder con la liquidación de costas procesales. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 21 de noviembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS S.A S
Demandado: ROBERTO FUENTES CARABALLO Y DULBER LUIS
BRITO SIERRA
Radicación: 44-001-40-03-002-2011-00221-00

Visto, que en el proceso no se han fijado agencias en derecho para llevar a cabo liquidación de costas, se

ORDENA:

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 4% del valor sobre monto por el cual se aprobó la liquidación del crédito, esto es, la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$222.552), de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

SEGUNDO: TÁSENSE por secretaría las costas procesales, una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 079 de hoy **24 de**
noviembre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b324b0f6209c6b0e831ff2f40c03c9330263630df9e6bd49e8e0b772ca328408**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>